



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7042791 Radicado # 2026EE162924 Fecha: 2026-07-30

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Asunto: Respuesta definitiva al radicado SDA No. 2026ER144469 del 09/07/2026.
Cumplimiento de normativa ambiental

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual un ciudadano de manera anónima denuncia presunta infracción de vertimientos líquidos, acumulación inadecuada de aceites usados, grasas y generación de olores ofensivos en el sector comercial del barrio nueva granada II sector y el barrio El Retazo, localidad de Bosa, como se presenta a continuación:

(...) “la problemática se asocia directamente a la actividad productiva de dos establecimientos comerciales del sector: una Panadería cuyo nombre es “ASTURIAS” y una Fábrica de Empanadas cuyo nombre es “DEL TOLIMA”... Presuntamente, ambos comercios vierten de forma directa a la red de alcantarillado grasas, aceites de cocina usados (ACU), harinas y residuos orgánicos líquidos sin ningún tipo de pretratamiento (como trampas de grasa funcionales), contraviniendo las obligaciones ambientales del Distrito...”

Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH, y en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental a las actividades que generan impacto sobre los recursos naturales del Distrito Capital establecidas en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, realizó visita técnica de control y vigilancia el 28 de julio de 2026 a los dos establecimientos referidos por el peticionario donde se determina lo siguiente:

1. El establecimiento EMPANADAS DEL TOLIMA GRANDE se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 70A BIS SUR 78C 14, el cual desarrolla actividades asociadas con la elaboración y venta de empanadas fritas. Cuenta con un área de lavado sin trampa de grasas. Presenta certificados de entrega del aceite Vegetal Usado a la empresa BIOLIDER GRAS.
2. El establecimiento PANADERÍA PASTELERÍA ASTURIAS se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 70A BIS 78C 21 SUR, el cual desarrolla actividades asociadas con la elaboración de productos de panadería. Cuenta con un área de lavado en la zona de producción que cuenta con una trampa de grasas; sin embargo, el usuario menciona que vierte las grasas en las unidades sanitarias. Presenta certificados de entrega del aceite Vegetal Usado a la empresa BIOLIDER GRAS.

De acuerdo con lo anterior, se informa al peticionario que con base en la Resolución MinAmbiente No. 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los

sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 se definen los vertimientos de la siguiente manera:

“(…) **Aguas residuales domésticas:** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

- Descargas de retretes y servicios sanitarios.
- Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas residuales no domésticas: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas (…)

Por lo anterior, se establece que:

Una vez realizada la visita técnica a los establecimientos EMPANADAS DEL TOLIMA GRANDE y PANADERÍA PASTELERÍA ASTURIAS, se determina que las aguas residuales generadas corresponden a aguas residuales domésticas (ARD), asociadas principalmente a elaboración de alimentos y servicio a la mesa, sin evidenciar procesos productivos de tipo industrial o comercial que generen vertimientos no domésticos.

En este sentido, se precisa que la Resolución MinAmbiente No. 0631 de 2015 establece los parámetros y valores límites máximos permisibles únicamente para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de agua superficiales y a sistemas de alcantarillado público, por lo cual no contempla criterios de evaluación aplicables a aguas residuales domésticas (ARD).

Sin embargo, esta subdirección emite requerimiento mediante **comunicado No. 7042791** a los representantes legales de los dos establecimientos para que realice las siguientes actividades:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS:

1. Contar con sistemas de tratamiento para el efluente de agua residual en cada área de lavado, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 3957 de 2009 y realizar mantenimiento periódico a las unidades instaladas, para lo cual deberá establecer un cronograma de control.
2. Remitir registro fotográfico a esta Entidad con las adecuaciones realizadas.

EN MATERIA DE ACEITE VEGETAL USADO Y/O ACEITE DE COCINA USADO:

1. Si el usuario dentro de sus actividades llegase a ser generador de Aceite Vegetal Usado, dar cumplimiento a los artículos 3 y 9 de la Resolución 0316 de 2018, y los artículos 5 y 6 del Acuerdo Distrital No. 634 de 2015. Para esto último se invita al usuario a consultar a la página web <https://www.ambientebogota.gov.co/aceites-vegetales-usados>, de la Secretaría Distrital de Ambiente para una mayor comprensión de sus deberes y obligaciones.

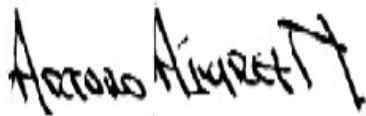
Así mismo, tener presentes las obligaciones y prohibiciones según su actividad económica, cumpliendo con lo señalado a continuación:

- **Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.3.3.4.3. Vertimientos no permitidos.** 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 19. Otras sustancias, materiales o elementos.** No podrá disponerse o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado los siguientes materiales, sustancias o elementos esto sin indicar orden de prioridad y sin que las enunciadas agoten la inclusión de otras sustancias: vísceras o tejidos animales, hueso, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedra, desechos de papel, maderas, plásticos, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustión o aceites lubricantes y similares, **residuos de trampas de grasas**, residuos sólidos, lodos y/o sedimentos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales o potables y/o cualquier otra instalación correctora de los vertimientos.
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 23. Obligación de instalar unidades de pretratamiento.** Los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los usuarios que viertan aguas residuales no doméstico y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico.
- **Resolución 3957 de 2009. Artículo 30. Visitas de Inspección.** Los establecimientos donde generen vertimientos podrán ser visitados en cualquier momento por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a fin de caracterizar vertimientos, e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control de los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas contar con colaboración y auxilio de funcionarios y demás autoridades del distrito capital para el buen desempeño de sus funciones.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales,

radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta Secretaría 601 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención 195.

Atentamente,



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO